



**RAD: 08-638-40-89-002-2007-00231-00 EJECUTIVO SINGULAR
SISTEMA ESCRITURAL – CON SENTENCIA
ORIGEN JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA**

Señor Juez: Paso a su despacho el proceso de la referencia seguido por la CLÍNICA MARIA AUXILIADOR DE SABANALARGA, en contra de AMBUQ ESS EPS – EN LIQUIDACIÓN, con el informe de que se ha recibido escrito mediante el cual el doctor LUIS CARLOS OCHOA CADAVID, en su calidad de agente liquidador de la ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ – AMBUQ EPS-S, solicita la suspensión del proceso por cuanto la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución 001214 del 08 de febrero de 2021, resolvió ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO - AMBUQ EPS-S-ESS, identificada con NIT. 818000140-0. Se deja constancia que el doctor LUIS CARLOS OCHOA CADAVID, adjuntó los siguientes documentos como prueba: 1. Copia Certificado de existencia y representación legal de AMBUQ EPS-SESS EN LIQUIDACIÓN; 2. Parte resolutive de la Resolución 001214 del 08 de febrero de 2021, por medio de la cual se ordenó la REVOCATORIA TOTAL de Funcionamiento y la LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA a la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO - AMBUQ EPS-S-ESS, identificada con NIT. 818000140-0; y 3. Acta de Posesión. Dejo constancia que el presente proceso es escritural siendo necesario escanearlo para dar cumplimiento a lo solicitado

Sírvase Proveer

Sabanalarga, enero 13 de 2022.

El Secretario (E)

LUIS EDUARDO MOLINA CONSUEGRA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga, Atlántico, enero trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Verificado el anterior informe Secretarial, por ser procedente conforme a lo dispuesto en la Resolución 001214 del 08 de febrero de 2021 emanada de la Superintendencia Nacional de Salud y demás normas vigentes, la solicitud de suspensión del proceso presentada por el doctor LUIS CARLOS OCHOA CADAVID, en su calidad de agente liquidador de la ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ – AMBUQ EPS-S, este despacho.

ORDENA:

PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso ejecutivo singular seguido por la CLÍNICA MARIA AUXILIADOR DE SABANALARGA, en contra de ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO - AMBUQ EPS-S-ESS - AMBUQ ESS EPS – EN LIQUIDACIÓN

SEGUNDO: Cancelar o levantar todas las medidas cautelares decretada dentro del proceso contra la demandada ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO - AMBUQ EPS-S-ESS - AMBUQ ESS EPS – EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT. 818000140-0, sobre inmuebles, o dineros sobre cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o financieras. Enviar los oficios correspondientes.

TERCERO: Hágasele entrega al doctor LUIS CARLOS OCHOA CADAVID, identificado con la cedula de ciudadanía Numero 3.351.084, en su calidad de Agente Liquidador de todos los depósitos judiciales que se hayan constituido o se constituyan con posterioridad dentro del proceso de la referencia.

CUARTO: Remítase el presente procesos en medio físico o medio magnético a la instalaciones de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO - AMBUQ EPS-S-ESS ubicada en la Cra. 51 No. 79-34 oficina 207 Edificio Executive Trade Barranquilla - Atlántico, con la finalidad de que este expediente Judicial haga parte del proceso de recepción, calificación y graduación de acreencias, a través de los correos electrónicos institucionales suministrados por el citado liquidador



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga

QUINTO: Inadmitir nuevos procesos ejecutivos que se pretenda incoar contra la citada entidad en liquidación

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

**Guillermo Mendoza Insignares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f9fa059da076505074323fca550eeb381116443e3729bd42745ca2ca1fdfec1

Documento generado en 13/01/2022 08:16:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso
PBX: (95) 3885005 Ext. 6022 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sabanalarga – Atlántico, Colombia



G.M.P.